PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR CON LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA CARGOS, EMPLEOS, OFICIOS O PROFESIONES EJERCIDOS EN ÁMBITOS DE LA SALUD AL FACULTATIVO QUE REALICE MALICIOSAMENTE UN ABORTO

I. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

El Código Penal chileno tipifica el delito de aborto – con la excepción de las causales previstas en los artículos 119 y siguientes del Código Sanitario – en el Título Séptimo del Libro II "Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual".

El artículo 342 del Código dispone: "*El que maliciosamente causare un aborto será castigado:*

1.° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2.° Con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.

3.° Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere".

Por su parte, en lo relativo al facultativo que lo realice, el Artículo 345 señala: "*El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 342, aumentadas en un grado*".

Un informe elaborado el 2021 por la Biblioteca del Congreso Nacional da cuenta de las cifras relativas al delito de aborto en Chile entre los años 2015 a 2019[1]:

Tabla 1: Aborto. Causas tramitadas y sentencias condenatorias

Tipo	Aborto consentido.		Aborto sin consentimiento		Aborto facultativo		Total Abortos	
Causas / Año	Causas Tramitadas	Causas Sentenciadas	Causas Tramitadas	Causas Sentenciadas	Causas Tramitadas	Causas Sentenciadas	Total Causas tramitadas	Total Causas sentenciadas
2015	40	5	39	2	3	0	82	7
2016	58	8	16	0	0	0	74	8
2017	49	0	29	6	5	0	83	6
2018	55	4	44	5	9	1	108	10
2019	30	1	28	0	6	0	64	1
Total	232	18	156	13	23	1	411[5]	32

Fuente: elaboración BCN en base a estadísticas Poder Judicial

La modificación introducida al Código Sanitario mediante la Ley Nº 21.030 que "Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales" mantuvo vigentes las normas que tipifican el delito de aborto cuando no se trate de alguna de las causales que la ley establezca, de manera que las cifras señaladas se refieren únicamente a la comisión de este delito. Si bien hoy no es posible cuantificar el número de abortos que se

[1] Biblioteca del Congreso Nacional "Interrupción Voluntaria del Embarazo: Cifras penales y estadísticas de casos". Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31952/1/BCN_aborto_datos_estadisticos FINAL.pdf

realizan de forma clandestina, organizaciones que promueven la legalización del aborto han hecho las siguientes estimaciones: “El número de abortos que se practican las mujeres en Chile es desconocido porque está penalizado. Sin embargo, existen estimaciones de abortos clandestinos anuales que varían entre 160.000 —de acuerdo al único estudio nacional realizado en 1990— a 200.000 según datos del año 1994. Se suman datos del año 2012 —aunque menos corroborados— que señalan que existen 60.000 abortos clandestinos y en el año 2015 esta cifra alcanzaría a 300.000. Las variadas cifras de aborto clandestino son producto de estudios estimativos con métodos de medición indirecta sobre aborto clandestino en el país. Se torna complejo el registro de abortos, su incidencia, prevalencia y consecuencias del aborto inducido”[2].

Evidentemente, estas cifras distan sustancialmente de las causas tramitadas y sentencias condenatorias ya señaladas, lo que da cuenta de la ineficacia que hoy existe en la persecución y sanción de este delito.

El aborto en el mundo se ha transformado en una verdadera industria que genera miles de millones al año en base a la muerte de niños inocentes, lucrando con el drama humano que viven las mujeres; y aunque estén normadas las causales para abortar en la mayoría de los países, el factor económico ha generado que profesionales de la salud estén dispuestos a realizar estos procedimientos fuera de la legalidad.

Lógicamente actuar al margen de la ley está sancionado en las distintas disposiciones legales, sin embargo, en su gran mayoría las penas apuntan a la privación de libertad, lo que de acuerdo a las cifras expuestas, no es eficaz ya que el procedimiento no termina en una sentencia condenatoria. En consecuencia, no existe un desincentivo real a la comisión de este delito, convirtiéndose incluso en una industria rentable.

[2] Revista de Bioética y Derecho de la Universitat de Barcelona. Disponible en: http://mileschile.cl/wp-content/uploads/2018/05/aborto-en-Chile-avances-en-derechos-humanos.pdf

En vista de lo anterior, varios países occidentales han avanzado en modificaciones a este tipo de sanciones, incorporando otras que apunten a acabar con los incentivos para realizar el ilícito. Por ejemplo, que países como Alemania, Francia y muchos estados de Estados Unidos han incorporado penas pecuniarias, en las que los profesionales de la salud deben pagar altas sumas de dinero en caso de ser condenados (en Europa desde los 5.000 a 75.000 euros por ejemplo).

Por otra parte, nos encontramos con medidas, como las que ha tomado España y también ciertos estados de Estados Unidos, que suspenden los títulos profesionales a los profesionales de la salud involucrados en un aborto malicioso.

En el caso de España, los artículos 144 y siguientes del Código Penal disponen:

"Artículo 144. *El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho* ***años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años.***

Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño".

"Artículo 145. *1. El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e* ***inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a seis años****. El juez podrá imponer la pena en su mitad superior cuando los actos descritos en este apartado se realicen fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado.*

2. La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de multa de seis a veinticuatro meses.

3. En todo caso, el juez o tribunal impondrá las penas respectivamente previstas en este artículo en su mitad superior cuando la conducta se llevare a cabo a partir de la vigésimo segunda semana de gestación".

En el estado de Idaho, la sanción para el profesional de la salud que practique un aborto o quienes lo asistan en contravención a la ley, será sancionado con la suspensión de su licencia por un mínimo de seis meses en caso de la primera infracción, y revocación permanente en caso de reincidencia[3].

En el estado de Missouri, cualquier persona que conscientemente practique o induzca a un aborto en contravención a la ley, será culpable de delito clase B (sancionado con 5 a 15 años de cárcel) y la suspensión o revocación de su licencia profesional[4].

En el estado de Texas, además de las otras sanciones penales aplicables, se impone la revocación de la licencia, permiso, registro, certificado o cualquier otra autorización para el médico o profesional de la salud que practique, induzca o intente realizar un aborto en contravención a la normativa vigente[5].

Este tipo de penas adicionales a los abortos maliciosos, son una herramienta que permite proteger a la mujer vulnerable, y a los niños en periodo de gestación, disuadiendo a los profesionales de la salud de participar en actos ilícitos al poner en riesgo un bien fundamental para sus desarrollos profesionales.

[3] Idaho Legislature. Disponible en: https://legislature.idaho.gov/statutesrules/idstat/title18/t18ch6/sect18-622/

[4] General Assembly of the state of Missouri: https://www.house.mo.gov/billtracking/bills191/hlrbillspdf/0461H.01D.pdf

[5] Texas State Law Library. Disponible en: https://guides.sll.texas.gov/abortion-laws/criminal-penalties

En Chile, el Código Penal contempla en su artículo 21 la pena de "*Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad"*. Por su parte, el artículo 39 ter desarrolla el contenido e implicancias de dicha pena: "*La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, prevista en el artículo 403 quáter de este código, produce:*

1º. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado, ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con las personas mencionadas en el inciso primero de este artículo.

2º. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales".

Consideramos que el aborto corresponde a uno de los delitos más graves que nuestro ordenamiento jurídico sanciona, por cuanto implica dar muerte a un niño no nacido, el que es persona digna y titular de derechos como cualquier otra. En consecuencia, hoy es necesario dotar al ordenamiento jurídico de todas las herramientas necesarias para que la persecución y sanción de este delito sean eficaces, no dando espacio para que quienes están dentro de la industria del aborto continúen beneficiándose del drama humano que envuelve el aborto.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos de la salud al facultativo que causare un aborto o cooperare a él.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 345 del Código Penal: *"Quien incurra en la conducta descrita en este artículo será sancionado además con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos de la salud"*.